



Resolución Gerencial General Regional Nº56-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

18 ENE. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **AUGUSTO ROSARIO PRIETO SERNA** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003407 del 02 de noviembre de 2011; y el Informe Legal No. 054-2012-GRC/GAJ del 13 de enero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003407 del 02 de noviembre de 2011, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente la petición de pago concerniente al otorgamiento de la bonificación diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo 276, presentada entre otros, por **AUGUSTO ROSARIO PRIETO SERNA**;

Que, con expediente Nº 040216 del 21 diciembre de 2011, **AUGUSTO ROSARIO PRIETO SERNA**, ex – trabajador de servicio III de la IEI No. 65 – Callao, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003407 del 02 de noviembre de 2011, pues señala no se ha tomado en cuenta los planteamientos de hecho y de derecho ni las jurisprudencias adjuntadas;

Que, mediante Hoja de Ruta 000836 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, a folio 10 , obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **AUGUSTO ROSARIO PRIETO SERNA** se le notificó la Resolución impugnada el día 15 de noviembre de 2011, siendo apelada el 21 de diciembre de 2011, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe : "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios";

Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **AUGUSTO ROSARIO PRIETO SERNA** resulta improcedente por extemporáneo.



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **AUGUSTO ROSARIO PRIETO SERNA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No.003407 del 02 de noviembre de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa ;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional